



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA EXPRES

Gobernación del Guaviare

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
MODALIDAD EXPRES



DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
CONTRATO DE SERVICIOS No. 551 de 2020

SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
MAYO DE 2020



Contraloría General del Departamento del Guaviare

Nit. 832000115-7

EQUIPO DIRECTIVO

JAIME LONDOÑO FLÓREZ

Contralor Departamental del Guaviare

EDGAR PINZÓN CORZO

Contralor Auxiliar de Control Fiscal

EQUIPO AUDITOR

EDGAR PINZÓN CORZO

Auditor

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES.....	1
2	RESULTADO DE AUDITORIA.....	3
3	CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS.....	20
4	ANEXOS.....	21

San José del Guaviare, 21 de mayo de 2020

Doctor:
HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare
Centro Administrativo Departamental
San José del Guaviare.

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Exprés.

La Contraloría Departamental del Guaviare con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, practicó auditoría modalidad exprés a la Gobernación del Guaviare vigencia 2020 a través de la evaluación de los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, equidad con que se administró los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión en la celebración y ejecución del contrato de servicios No. 551 de 2020.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la Gobernación del Guaviare y analizada por la Contraloría Departamental del Guaviare, la cual consiste en producir un Informe de Auditoría Exprés que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el contrato de servicios No. 551 del 30 de marzo de 2020 y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Territorial.

1.1. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Guaviare como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Fiscal Interno, practicado sobre el contrato de servicios No. 551 de 2020 es **Deficiente**, como consecuencia de la calificación de **79,8** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7			
<u>CONTROL FISCAL INTERNO</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	75.0	0.30	22.5
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	81.8	0.70	57.3
TOTAL		1.00	79.8

Calificación	Con deficiencias
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

1.2. CONCLUSIONES SOBRE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se estableció un (1) Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

1.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental del Guaviare.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

IMPRESO FIRMADO

JAIME LONDOÑO FLÓREZ
Contralor Departamental Del Guaviare

Anexo: informe

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO

Desarrollar las averiguaciones y realizar el Informe, en atención a la auditoría exprés ordenada por el Despacho del Contralor Departamental del Guaviare, para adelantar el proceso de revisión y auditoría sobre el contrato de servicios No. 551 de 2020, celebrado por el Departamento del Guaviare y la contratista KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, el cual tuvo por objeto la prestación de los servicios logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare, ante las presuntas irregularidades que se puedan derivar del mismo.

2.2. ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

2.3. FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Contralor Auxiliar de Control Fiscal

2.4. DESARROLLO DEL INFORME

La Contraloría Departamental del Guaviare estableció como mecanismo de control para que las entidades territoriales del Departamento del Guaviare radiquen los actos administrativos originados como consecuencia de la Declaratoria de Calamidad Pública derivada de la pandemia por el virus Covid-19, así como los contratos celebrados en el marco de la urgencia manifiesta decretada, el siguiente correo electrónico: urgenciaycalamidades@contraloriaguaviare.gov.co.

La Gobernación del Guaviare mediante Decreto No. 057 del 20 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Guaviare y se autorizaron gastos para enfrentar o mitigar sus consecuencias.

Derivado de la medida de urgencia manifiesta, la Gobernación del Guaviare celebró y reportó ante la Contraloría Departamental del Guaviare el contrato de servicios

No. 551 el 30 de marzo de 2020, y sus anexos, cuyo objeto fue la prestación de los “servicios logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare” por un valor de \$233.000.000 y un plazo de ejecución de 20 días calendario, los cuales ocurrieron entre el 30 de marzo y 18 de abril de 2020.

Mediante el memorando interno emanado del despacho del Contralor Departamental del Guaviare, expedido el 5 de mayo de 2020, comisiona al Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare para desarrollar las averiguaciones relacionadas con la gestión y el resultado producto de la celebración del contrato 551 de 2020, ante los presuntos indicios de malversación de dineros.

El Profesional designado llevó a cabo el recaudo de las pruebas, entre otras la recopilación de la información relacionada con la etapa precontractual, de ejecución contractual y postcontractual y practicó visitas fiscales conducentes para el desarrollo del averiguatorio.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.

- Constitución Política de Colombia artículos 267 y 272.
- Ley 42 de 1993 Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen
- Ley 80 de 1993 art. 42 y 43 Estatuto de Contratación Pública
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015

2.4.1. Procesamiento de la Información.

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Para el presente caso, a la Contraloría Departamental del Guaviare le asiste la competencia para adelantar el proceso auditor, la cual se concentró en la inversión de recursos públicos provenientes de la Estampilla Bienestar Adulto mayor-Recursos del Balance Coronavirus Covid-19, rubro 2176206 al cual se le asignaron recursos por valor de \$233.000.000 y se expidieron los certificados de disponibilidad y de registro presupuestal por igual valor.

En el proceso de análisis y desarrollo de la auditoría, se procedió a la solicitud de información documental, al cotejo de pruebas, verificación de los documentos soporte de las actividades, visitas de campo y confrontación telefónica a algunos de los establecimientos donde se prestaron los servicios de alojamiento y alimentación.

2.4.1.1. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA EL INFORME.

El Departamento del Guaviare, amparado en la declaratoria de urgencia manifiesta suscribió el contrato de servicios No. 551 el 30 de marzo de 2020 con la contratista KARINA MARCELA OBANDO COMBITA por valor de \$233.000.000 el cual tuvo por objeto “*Servicios Logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare*”, con un plazo de 20 días calendario.

El estudio previo en el cual se fundamenta el contrato 551 de 2020 describió como necesidad a satisfacer lo siguiente:

“ ...

Que ante la imposición Nacional de la medida y la restricción a la libertad de locomoción de todos los ciudadanos que residen en Colombia exigiendo frente a los mismo el resguardo en sus viviendas sin distinguir clase social, nivel económico y para nuestro caso en el departamento del Guaviare con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19 y evidenciando las consecuencias que esto conlleva en la sociedad. En donde a nivel Colombia ya se presentan casos positivos en algunos Departamentos los cuales se han visto afectados seriamente aún mas cuando gran parte de la población no cuenta con los elementos de salud necesarios para prevenir el contagio, por ello el Gobierno nacional ha decretado varias medidas entre ellas el aislamiento, consecuencia que en parte no ha sido bien recibida por un nicho poblacional, los cuales argumentan que su sustento proviene de las labores diarias que realizan en ciertas actividades. De estas obtienen los recursos económicos para abastecer la alimentación del núcleo familiar y cuando se es necesario la compra de elementos médicos para su salubridad integral, situación que bajo una condición proporcional y justa es imputable a la nación y las entidades que la representan; cabe destacar que todas estas medidas que detonaron el accionar administrativo son preventivas las cuales permiten garantizar la integridad física de los habitantes del Departamento del Guaviare.

La entidad territorial consecuente que en cualquier momento se puede presentar casos positivos de COVID-19 en el Departamento del Guaviare, se toman medidas preventivas para garantizar el aislamiento de las personas en sus hogares y no sea la falta de recursos económicos los que conlleven a infringir las medidas dictas por la Nación. Por tal efecto la Administración Departamental priorizó los siguientes ITEMS (TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN) en el plan de acción específico como acción de respuesta a la Emergencia Sanitaria para mitigar los efectos del coronavirus (Covid-19) con destino a favorecer especialmente a la población más vulnerable y la situación precaria económica de acuerdo a los puntos de georreferenciación existentes. Por lo tanto, el ITEM de TRANSPORTE se estructuró en tres dinámicas (Fluvial, terrestre y aéreo) para el transporte de las diversas ayudas humanitarias que estarán remitiendo a los respectivos municipios y las zonas intermunicipales. El ITEM de HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN se priorizó para el personal de salud (médicos y/o enfermeras), organismos de socorro locales, Cruz Roja, Defensa Civil, CBV y personal logístico designado.

Cabe anotar que los diferentes ITEMS priorizados en el plan de acción específico, se llevará a cabo un proceso de contratación inicial que permita mitigar la situación generada.”

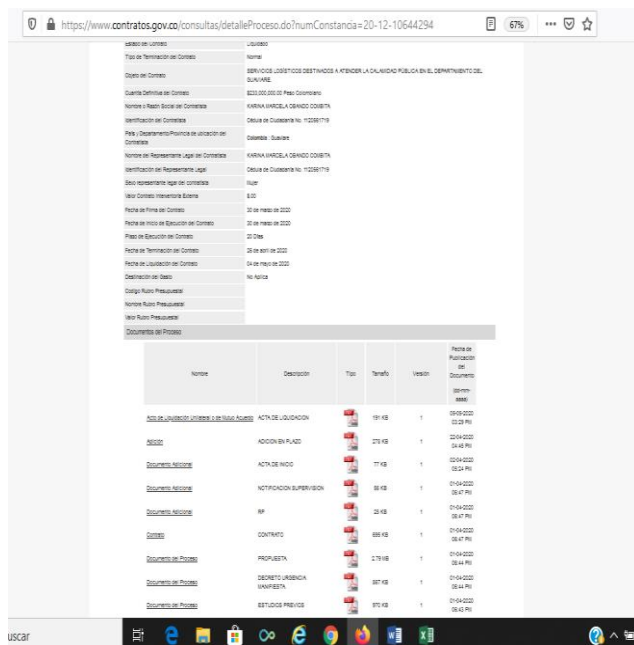
En resumen, los servicios logísticos, acordados en la CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO, fueron los siguientes:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Transporte aéreo para carga entre San Jose-Miraflores	Viaje	2	\$8.500.000	\$17.000.000
2	Transporte terrestre municipal urbano y rural en San José del Guaviare	Viaje	30	\$500.000	\$15.000.000
3	Transporte terrestre intermunicipal y rural entre San José del Guaviare y El Retorno	Viaje	15	\$680.000	\$10.200.000
4	Transporte terrestre intermunicipal y rural entre San José del Guaviare y Calamar	Viaje	8	\$975.000	\$7.800.000
5	Hospedaje para el personal de medicina, cuerpos de socorro e instituciones (Habitación sencilla con cama doble, baño privado y ventilador)	Noche	1.500	\$50.000	\$75.000.000
6	Alimentación para el personal de medicina, cuerpos de socorro entre otras instituciones	Ración	9.000	\$12.000	\$108.000.000
	Valor Total				\$233.000.000

El contrato de servicios se halla publicado en la plataforma del Secop a partir del 1 de abril de 2020 y la publicación cumple con los requisitos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Continuando con el desarrollo del contrato, para el día 2 de abril de 2020 se decidió modificar las actividades para no ejecutar las contenidas en los ítems 1, 2, 3 y 4 de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato 551 de 2020.

Las actividades que se decidieron no ejecutar corresponden a la prestación del servicio de transporte aéreo y terrestre destinado al traslado de las ayudas alimentarias hacia cada uno de los destinos.



Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento
Acta de Ejecución de Contrato	ACTA DE EJECUCION	PDF	99 KB	1	04/04/2020 03:29 PM
Acta de Ejecución de Contrato	ADICION EN PLAZO	PDF	275 KB	1	22/04/2020 04:48 PM
Documento Asociado	ACTA DE INICIO	PDF	114 KB	1	02/04/2020 03:24 PM
Documento Asociado	NOTIFICACION SUPERVISION	PDF	90 KB	1	01/04/2020 05:47 PM
Documento Asociado	MP	PDF	23 KB	1	01/04/2020 05:47 PM
Documento Asociado	CONTRATO	PDF	888 KB	1	01/04/2020 05:44 PM
Documento del Proceso	PROPUESTA	PDF	2.79 MB	1	01/04/2020 05:44 PM
Documento del Proceso	DECRETO JURISDICCIONAL VAMPUESTA	PDF	887 KB	1	01/04/2020 05:44 PM
Documento del Proceso	ESTUDIOS PREVIOS	PDF	970 KB	1	01/04/2020 05:43 PM

Ilustración 1. Publicación Secop Contrato 551 de 2020.

Esta decisión se encuentra soportada en el documento del Comité (Acta de Comité No. 001 del 2 de abril de 2020) celebrado entre el Secretario de Gobierno Departamental Dr. LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ en calidad de Supervisor y la Contratista KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, más no aparece autorizada por el Gobernador HEYDER PALACIO SALAZAR, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto de la entidad territorial contratante, para el caso corresponde a la insuficiencia del acto administrativo modificatorio de la minuta contractual, donde se materializaría la voluntad de las partes (contratante y contratista) formal y legalmente acordarían la decisión de no ejecutar los ítems 1, 2, 3 y 4 correspondientes a la prestación del servicio de transporte aéreo y terrestre, como finalmente ocurrió.

Dentro de las funciones delegadas al Supervisor (oficio recibido por la Secretaria de Gobierno Departamental el 30-03-2020), entre otras estaban las de:

“6. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del contrato, informando oportunamente y durante el término de ejecución, a la Secretaría Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad..

...

12. Informar al Secretario Jurídico, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes...”

En el caso sometido a estudio, por una parte, se observa una presunta falta de planeación, del contrato 551 del 30 de marzo de 2020, en la medida en que de acuerdo a lo consignado en el estudio previo donde se dio origen a la justificación de dichas actividades, necesarias para el transporte de los kits alimentarios a la población beneficiaria en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, las cuales se deciden no ejecutar, a tan solo tres días de haber firmado el acta de inicio; situación de la que de que entrada se observa una falta de planeación en la destinación de los recursos de la entidad.

Por otra parte, se debe señalar, que de acuerdo a las funciones del supervisor del contrato; este no tenía competencia para autorizar la modificación del mismo, ya que la decisión implicaba la reducción o disminución del valor del contrato; por lo que la competencia para la toma de esta decisión estaba en cabeza del Representante legal de la entidad contratante (Departamento del Guaviare).

Por otra parte, cualquier modificación que debiera realizarse al contrato, se tenía que haber realizado mediante un acto administrativo modificatorio, firmada por el funcionario competente; Lo anterior sin perjuicio de que dentro de la liquidación se pudiesen realizar ajustes al contrato; lo que no implica una justificación a la omisión y/o extralimitación del supervisor del contrato.

Los hechos planteados pueden estar contraviniendo algunos de los principios de la función administrativa, y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario, en la medida en que se pone en peligro los bienes tutelados por el derecho disciplinario establecidos en la ley 734 de 2002.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA: Con base en los anteriores argumentos, esta entidad considera ajustado a la norma tanto la contratación de los servicios de logística incluidos en el Plan de Acción específico aprobado por el CDGRD, siendo entonces la ley 1523 de 2012 el marco normativo aplicable, así como la ejecución y actuación del Secretario de Gobierno Departamental, desvirtuándose los argumentos esbozados por el ente de control solicitando respetuosamente el retiro de la observación 1 que contemplaba un posible hallazgo administrativo y disciplinario.

ANÁLISIS DEL DESCARGO: El ejercicio auditor equivale a llevar a cabo una verificación de manera objetiva de la información aportada en desarrollo del proceso de auditoría, frente a los criterios que no son otros que las normas prescritas que regulan el proceso contractual y los conexos, para el caso en análisis.

Como argumento de defensa, la administración departamental acudió a sustentar la celebración del contrato 551 de 2020, partiendo de una situación de calamidad pública nacional lo cual condujo a la declaratoria del estado de emergencia y como

consecuencia la declaratoria de la urgencia manifiesta en el Departamento del Guaviare, al amparo del artículo 42 del Estatuto de la Contratación Pública y de la condición originada en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad, como resulta la amenaza de contagio del virus COVID-19.

Dentro del informe preliminar se estableció como una posible falta de planeación el hecho de haberse modificado el contrato de servicios No. 551 de 2020 al dejar de ejecutarse las actividades estipuladas para la prestación del servicio de transporte aéreo y terrestre (actividades 1 a 4 de la cláusula segunda), cuyos recursos presupuestales efectivamente fueron liberados a favor del Departamento del Guaviare.

Arguye la Gobernación del Guaviare no haber incurrido en una falta de planeación al haber sido acogidas las recomendaciones planteadas en el seno del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el 23 de marzo de 2020 con la participación de 14 de 20 de sus miembros, entre otras la necesidad de llevar a cabo la contratación de transporte aéreo, terrestre y fluvial con el fin de hacer entrega de la ayuda humanitaria a la comunidad del departamento. Así mismo, sostuvo la entidad auditada, no haber faltado al principio de planeación con el hecho de haber pactado con el contratista la no ejecución de los ítems de transporte a los que se hizo referencia, cuya situación le fue puesta en conocimiento por conducto del Supervisor del contrato, para este caso a cargo del Secretario de Gobierno Departamental, finalmente admitida y reconocida como servicios no prestados en la liquidación del contrato, en cabeza del Gobernador del Guaviare en calidad de Representante Legal y ordenador del gasto al igual que avalada por el Supervisor, como consta en el acta de liquidación bilateral celebrada el 4 de mayo de 2020.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DE CONTRATO

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO


CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
CONTRATISTA:	KARINA MARCELA OBANDO COMBITA
CONTRATO:	551 DE 30 DE MARZO DE 2020
OBJETO:	SERVICIOS LOGÍSTICOS DESTINADOS A ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
VALOR DEL CONTRATO:	\$233.000.000,00
SALDO A LIBERAR:	\$ 88.500.000,00
PLAZO DEL CONTRATO:	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO
ADICIÓN EN PLAZO:	OCHO (08) DIAS CALENDARIO
AVANCES:	70,8%

A los CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020, se reunieron por una parte el Dr. HEIDGER YOVANNI PALACIO SALAZAR, Gobernador del Departamento, y el Dr. LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ en calidad de Secretario de Gobierno Departamental y supervisor del contrato servicios No. 551 de 30 de marzo de 2020, cuyo objeto contractual es "SERVICIOS LOGÍSTICOS DESTINADOS A ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE" y la Sra. KARINA MARCELA OBANDO COMBITA en calidad de contratista, con el fin de proceder a liquidar de común acuerdo el contrato antes referido.


De conformidad con lo antes manifestado las partes contratantes imparten aprobación a la presente acta de liquidación bilateral declarando:

- Que existe equilibrio económico del contrato en cuanto a las contraprestaciones cumplidas, las cuales se descomponen efectivamente y se encuentran soportadas y verificadas por la supervisión;
- Se declarar a Par y Salvo por todo concepto relacionado con el contrato, razón por la cual no se consignaron observaciones u objeciones.


Se firma por quienes intervienen.



HEIDGER YOVANNI PALACIO SALAZAR
Gobernador del Guaviare




LUIS CARLOS GRANADOS GOMEZ
Secretario de Gobierno Departamental



KARINA MARCELA OBANDO COMBITA
Contratista

COORDINACIÓN DEL GUAVIARE
SECRETARÍA JURÍDICA
CURTAS



KARINA
Pública

RECIBIDO 05 MAY 2020

Analizado el contexto que dio origen a la celebración del contrato y por cuyos ítems relacionados con el servicio de transporte dejados de ejecutar en cuantía de \$50.000.000 no se ha configurado un daño patrimonial a los recursos del Departamento, aunado al planteamiento expuesto sobre la observación, será reconsiderada a partir de los fundamentos y los documentos soportados en el anexo 1 (Acta No. 3 del 23-03-2020 Reunión extraordinaria del CDGRD y el Plan de Acción Específico aprobado), cuyas directrices estuvieron consideradas por el Comité y apuntaron a la mejora de la calidad de vida de la población vulnerable confinada, siendo el transporte el medio para llegar con las ayudas humanitarias y una de las formas de mitigación del riesgo en el sentido de prevenir la extensión de los efectos de pandemia en el mediano y largo plazo en el Departamento del Guaviare. Por lo anterior, la observación se procede a **retirar**.

Continuando con la verificación del contrato No. 551 de 2020, el 14 de abril de 2020 se radicó por parte de la contratista la solicitud de ampliación del plazo de ejecución en 8 días, lo cual fue avalado por el Supervisor y expedido el acto administrativo de modificación del contrato No. 551 de 2020 mediante Anexo de Adición en Plazo No. 1 suscrito entre las partes el 17 de abril de 2020.

El contrato de servicios 551 de 2020 en el ítem quinto de la cláusula segunda contempló el servicio de hospedaje para el personal de médicos, cuerpos de socorro e instituciones hasta acumularse en el plazo de ejecución la ocupación de 1.500 noches.

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
5	Hospedaje para el personal de medicina, cuerpos de socorro e instituciones (Habitación sencilla con cama doble, baño privado y ventilador)	Noche	1.500	\$50.000	\$75.000.000

Para este ítem, el Departamento del Guaviare a través de la Secretaría Jurídica Departamental, aportó el informe presentado por el Supervisor del contrato y las certificaciones expedidas por los establecimientos donde se hizo uso del servicio de alojamiento, así:

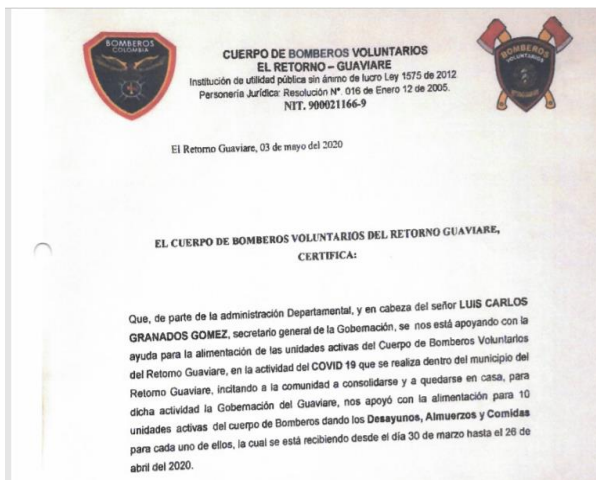
SERVICIO PRESTADO	TIEMPO DURACIÓN	QUIEN CERTIFICA
Alojamiento para 7 miembros de los pueblos indígenas	30 de marzo al 26 de abril de 2020	HENRY CARDENAS ROJAS Ecónomo Diócesis del Guaviare
Alojamiento de 27 personas de la Defensa Civil y Cruz Roja de San José del Guaviare	30 de marzo al 27 de abril de 2020	KARINA OBANDO COMBITA Propietaria Hotel Palmera Real
Alojamiento de médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería en total 7 personas	30 de marzo al 26 de abril de 2020	CESAR JARAMILLO MARTÍNEZ Gerente Hospital SJG
	30 de marzo al 26 de abril de 2020	JORGE GORDILLO VACCA Gerente Hospedaje SHALOM

Según el acta de liquidación del contrato suscrita el 4 de mayo de 2020, la prestación del servicio de alojamiento alcanzó una ejecución del 75,3%. Es decir, del total presupuestado por \$75.000.000 se ejecutaron recursos por \$56.500.000 y se liberaron otros no utilizados y a favor del Departamento del Guaviare por \$18.500.000.

El acta de liquidación resulta incipiente en la información presentada, al igual que el informe presentado por el Supervisor designado, el cual no contiene la información detallada, como tampoco se tiene como anexos de soporte, del personal alojado durante el periodo pactado y solo se presentan las certificaciones de los hospedajes o de los representantes mas no se conoce la información de los beneficiarios, para determinar la real utilización del presupuesto destinado al hospedaje, cuya ejecución fue del 75,3%. Al no conocerse esta información base resulta deficiente para establecer el valor ejecutado por \$56.500.000, a sabiendas que en algunas de los hospedajes el cobro fue pactado mediante una tarifa mensual, es decir, no se realizó por noche ni por huésped (Hospedaje Shalom 2) y en otra no se prestaron los servicios (Cenpagua), pese a las certificaciones existentes en el expediente contractual, tal como arrojaron las indagaciones preliminares realizadas a los

lugares. Igualmente resulta notoria la participación del Secretario de Gobierno Departamental, de quien se afirma ha sido el funcionario que ha pactado la tarifa y decidido el lugar y forma de acomodación, como se evidencia en los documentos aportados por la Secretaría Jurídica Departamental en los folios 137, 140, 145 y 146 del expediente contractual. Estas manifestaciones, que se suman a otras de similar condición como ha sido el pago de la alimentación suministrada en el Municipio de Miraflores (Guav) por parte de las señoras LUCIA BALANTA Y RAQUEL, donde no ha hecho presencia ni se ha tenido contacto con la contratista; o la propia manifestación de los Comandantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Calamar y el Retorno (Guav) quienes certifican el apoyo recibido del propio Secretario de Gobierno; y expresiones que pueden resultar como un manifiesto interés particular en la celebración y ejecución del contrato No. 551 de 2020 por parte del servidor público quien fungió como Supervisor, asociado a unas específicas ocupaciones de vigilancia y control para asegurarle al Departamento del Guaviare la prestación del servicio y cuya conducta puede estar armonizada con la disposición normativa del artículo 409 de la Ley 599 de 2000.

Ahora bien, no existe justificación dentro de la etapa precontractual, que argumente la necesidad de alojar a los miembros de la población indígena durante los 28 días de ejecución, así como tampoco fue incluido el pago de



enfermería: Desde el estudio inicial no existió una identificación del personal que requería el hospedaje, y tampoco se establece la real necesidad de pagarles hospedaje, ni tampoco se establece como con el pago del hospedaje se pretendía mitigar los efectos generados por el COVID- 19; cuando en el departamento a la fecha de celebración del contrato no existía un solo contagiado con el virus, incluso al día de la elaboración del informe no se reporta ninguna persona contagiada en el departamento.

En el análisis del 6° ítem correspondiente al servicio de alimentación al personal de medicina y cuerpos de socorro se tiene lo siguiente:

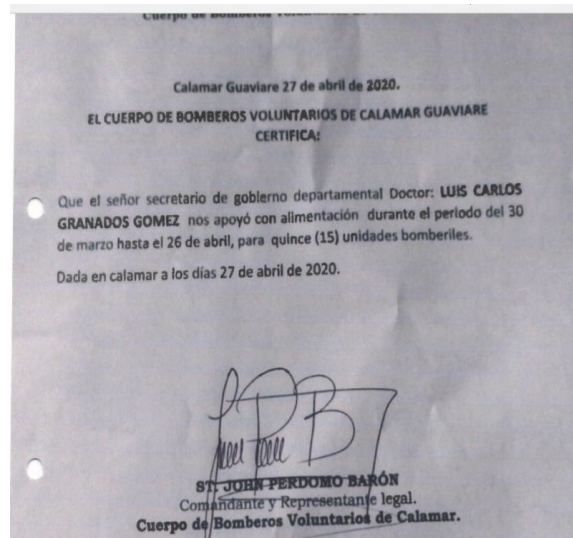


Ilustración 2. Certificación CBV de Calamar a folio 137 del expediente contractual de la Gobernación

este hospedaje en el ítem No. 5; lo cual significa que este pago no tiene sustento contractual alguno.

Adicionalmente no se justifica de forma alguna, el alojamiento de 27 personas de la Defensa Civil y Cruz Roja; así como tampoco se justifica el alojamiento de médicos y auxiliares de

6	Alimentación para el personal de medicina, cuerpos de socorro entre otras instituciones	Ración	9.000	\$12.000	\$108.000.000
---	---	--------	-------	----------	---------------

El servicio prestado, el cual correspondió al suministro de 9.000 raciones alimentarias (desayuno, almuerzo y cena) al personal de medicina y los integrantes de los cuerpos de socorro en los municipios de San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores, evidenció dentro del expediente contractual las siguientes certificaciones:

SERVICIO PRESTADO	TIEMPO DURACIÓN	QUIEN CERTIFICA
Apoyo logístico consistente en ración alimentaria diaria para 10 voluntarios	30 de marzo al 26 de abril de 2020	JAVIER ALEXANDER LEGUIZAMON ROJAS-Comandante CBV Miraflores
Apoyo con ración alimentaria a 30 jóvenes del grupo SuperHumanos entrega de mercados a población vulnerable	30 de marzo al 25 de abril de 2020	WILLIAM CASTAÑEDA Representante Legal Defensa Civil San José del Guaviare
Apoyo con 90 raciones alimentarias diarias a voluntarios del Banco de Alimentos de Superhumanos	30 de marzo al 26 de abril de 2020	FRANK GARZON LOZANO Director de Competitividad y Desarrollo Regional
Apoyo con alimentación para 15 unidades bomberiles	30 de marzo al 26 de abril de 2020	JOHN PERDOMO BARÓN Comandante CBV Calamar
Apoyo con alimentación para 10 unidades activas del CBV El Retorno	30 de marzo al 26 de abril de 2020	DAVID SAUL HERREÑO MORENO Comandante CBV El Retorno
Apoyo con alimentación para 15 unidades bomberiles del CBV San José	30 de marzo al 26 de abril de 2020	JOSE EVELIO LEON RIAÑO Comandante CBV San José
Alimentación de médicos, enfermeros y auxiliares de enfermería en total 90 raciones diarias	30 de marzo al 26 de abril de 2020	CESAR JARAMILLO MARTINEZ Gerente Hospital SJG

Situación similar acontece con el informe presentado por el Supervisor designado, el cual no contiene la información detallada del personal apoyado con las raciones alimentarias para determinar la real utilización del presupuesto destinado al ítem de la alimentación, cuya ejecución fue del 100%, sin que se conozca la información base para establecer el valor ejecutado por \$108.000.000.

En este caso particular, resulta notoria la diferencia entre el personal de medicina del Hospital San José del Guaviare beneficiado con el servicio de alimentación en un total de **44** personas atendidas diariamente con 2 raciones, frente a las 7 personas que diariamente recibían alojamiento, dando origen a una diferencia de 37 personas a quienes se les proporcionó alimentación durante el periodo de ejecución del contrato, sin la debida supervisión.

Ahora bien, al realizar el análisis general del contrato de servicios No. 551 de 2020, celebrado por el Departamento del Guaviare y KARINA MARCELA OBANDO COMBITA por valor de \$233.000.000 el cual tuvo por objeto “*Servicios Logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare*”, con un plazo de 20 días calendario, y partiendo de los argumentos en los cuales se fundamenta la necesidad de disponer la inversión de dineros públicos para, contratar servicios de transporte, hospedaje y alimentación, para el personal médico

y para integrantes de los cuerpos de socorro establecidos en el Departamento del Guaviare; el estudio previo resulta muy débil en la justificación, lo cual se traduce en el desconocimiento de la contribución o del impacto al cual debía conllevar socialmente la utilización de dichos recursos para la finalidad a la cual se destinaron.

Nótese la disposición de dineros públicos a favor del personal médico de cotidiana actuación en la prestación de los servicios de salud a cargo del Hospital de San José del Guaviare, cuyo análisis y estudio previo no contempla los criterios de la necesidad, las causas que la originan y las posibles consecuencias para entender la racionalidad en la decisión de asignar dineros públicos para contratar los servicios cuestionados.

El Decreto 780 de 2016, reglamentario del sector Salud, en el artículo 2.8.8.1.4.3. define directrices y señala disposiciones atinentes a medidas sanitarias, que bien debieron ser acogidas en el estudio previo, como elementos de juicio orientadores de una decisión objetiva encausada a la destinación y la utilización de dineros públicos para contratar los servicios de hospedaje y alimentación, como lo es el caso que nos ocupa. El artículo reza lo siguiente:

Artículo 2.8.8.1.4.3 Medidas sanitarias. *Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*
- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*
- h. Decomiso de objetos o productos;*
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

Parágrafo 1. *Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*

Al situarnos en la época en la que la Secretaría de Gobierno Departamental elaboró el estudio previo (26-03-2020), debemos remontarnos a la situación de emergencia y estadística de casos positivos por la cual transitaba el Departamento del Guaviare en materia de salud pública a causa de la pandemia del virus COVID-19, que hasta hoy (12-05-2020) fecha de elaboración del informe, no se reporta ningún caso confirmado por las autoridades de salud ni por las entidades gubernamentales respectivas.

A continuación, se incorpora las imágenes de la consulta a la página web del Ministerio de Salud y la Protección Social y el comunicado de prensa No.26 expedido por la Secretaria de Salud del Departamento del Guaviare de fecha 26-03-2020, a través de los cuales se corrobora la no existencia de casos positivos del virus Covid-19 en el Departamento del Guaviare:

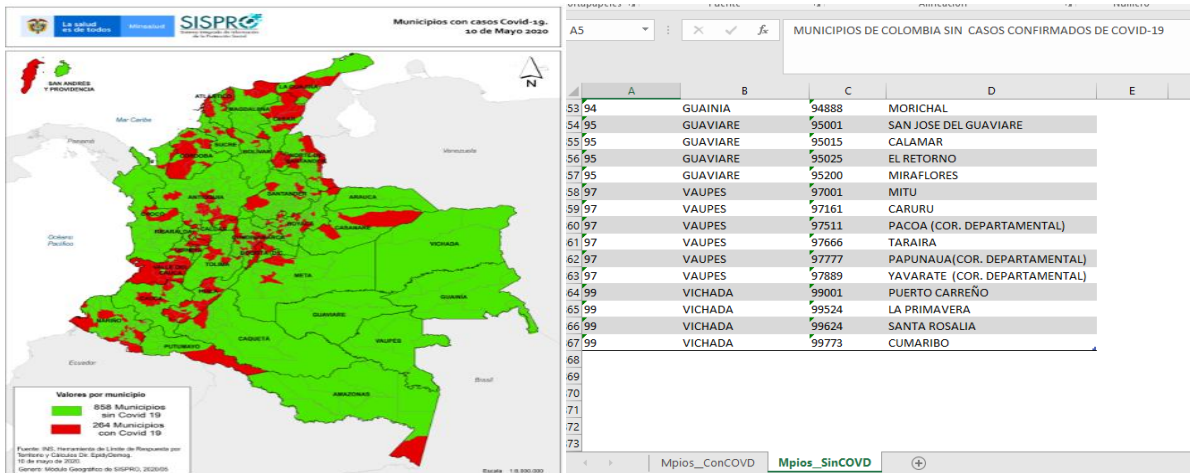


Ilustración 4. Reporte de Municipios del Guaviare sin casos COVID-19 del 12 de mayo de 2020.
Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social en página web: <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>



GUAVIARE CORONACTUA
Lo que debemos saber:
COMUNICADO DE PRENSA No 26

La Secretaría de Salud del Guaviare se permite informar a la comunidad en general que al día 26 de marzo de 2020, siendo las 07:00 p.m. **NO se han presentado casos confirmados de COVID-19 en el territorio departamental.**

El equipo de salud departamental y municipal a través de las medidas sanitarias implementadas, han captado 73 personas procedentes, y que ingresaron al departamento, de países con circulación viral o contacto con casos probables, de los cuales al día de hoy:

- Casos probables 1 (uno)
- Casos hospitalarios 0 (Cero)
- 73 personas en medida de aislamiento y seguimiento domiciliario por parte de la EPS y la Secretaría de Salud del Guaviare.

Reiteramos que los diversos audios de WhatAspp que se están enviando sobre casos confirmados en el territorio son falsos y obedecen a personas que desean desinformar y causar pánico en la comunidad sin entender el riesgo que generan y el delito en el que están incurriendo. Estos audios fueron enviados a los organismos de seguridad para su abordaje de acuerdo a la Ley. (Código Penal Colombiano)

El vocero oficial de actualización de estado del COVID-19 en el Departamento es el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Secretaría de Salud Departamental quien ha dispuesto diferentes líneas telefónicas departamentales para que consulte cualquier duda, reporte o solicite apoyo sobre el COVID-19 como son, 3213946560, 3208202418, 3213945350, 3213944048, para el Municipio de San José del Guaviare el 3112192119 Para el Municipio de El Retorno 3227028291, para el Municipio de Calamar 3185277414 y para el Municipio de Miraflores 3212864971.

"La comunidad informada y replicando las medidas de prevención es la mayor protección contra el COVID-19"

HAIDY TATIANA PARRA PENAGOS
Secretaria de Salud Departamental

COPIA IMPRESA FIRMADA

+57 311 4672939
salud@guaviare.gov.co
Calle 7a N° 23 - St. San José del Guaviare
www.guaviare.gov.co

Ilustración 5. Comunicado de Prensa No. 26 Gobernación del Guaviare

De acuerdo con el Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, define los principios de la vigilancia y el control fiscal, entre otros:

a) *Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

b) *Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones*

previstos.

c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.

d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Los hechos analizados relacionados con la celebración del contrato de servicios No. 551 de 2020 por parte del Departamento del Guaviare, pueden estar contraviniendo principios elementales de la función administrativa, alcanzado a través del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, transparencia, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad e interés general, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública y la gestión fiscal.

Para este caso, el estudio previo no estuvo orientado a determinar aspectos relevantes, como la necesidad de la celebración del contrato a partir de las cuales se contribuiría a lograr un bienestar general disponiendo la asignación de dineros públicos para adquirir servicios de hospedaje y alimentación a los miembros de los Cuerpos de Socorro (Cruz Roja, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios) y personal médico adscrito al Hospital San José del Guaviare, como medidas de prevención que no se compadecen con las directrices emanadas del ordenamiento legal y por el contrario conllevó a la malversación de dichos recursos, en trasgresión de los anteriores principios, causando con esta decisión el detrimento patrimonial de los recursos públicos, conducta por cuya inobservancia igualmente puede ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 3, 4, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones de los artículos 397 a 401 del capítulo primero y los artículos 408 a 410-A del capítulo sexto del Título XV de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al comprometer recursos públicos de funcionamiento con un impacto y resultado contrario a la finalidad social del Estado.

Por lo anterior, el despacho procederá a considerar como una presunta tipificación de los hechos de acuerdo con la estimación del daño fiscal causado por la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios No. 551 de 2020 suscrito por el Departamento del Guaviare con KARINA MARCELA OBANDO COMBITA por valor de \$233.000.000 el cual tuvo por objeto “*Servicios Logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare*”, en un valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$164.500.000), correspondiente al valor resultante a pagar según la liquidación del contrato celebrada entre las partes el 4 de mayo de 2020.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AUDITADA: Se reitera que la administración no incurrió en falta de planeación ni estructuración en el proceso contractual que soporta el contrato 551 de 2020, su justificación se encuentra consignada en el plan de acción específico de recuperación en el marco de lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, y en tal sentido tiene total validez y soporte.

Frente a la eficiencia de la medida en el marco de lo establecido por el decreto 403 de 2020 y la relación costo beneficio de la inversión, consideramos que no puede el ente de control desconocer la efectividad de las medidas adoptadas por este gobierno en el manejo preventivo de la pandemia, siendo esta inversión específica la manera como se apoyó e incentivó al personal médico y a cuerpos de socorro incluido el voluntariado, para realizar extenuantes jornadas de trabajo sin la preocupación de un alimento o de ir a sus viviendas a poner en riesgo a sus familias, lo que hoy nos permite ser uno de los pocos departamentos sin presencia de Covid 19.

Frente al supuesto daño patrimonial por no cumplir la inversión el impacto social del objeto contractual, el ente de control en la observación No. 2 no realizó ningún tipo de análisis o argumento que sustente su afirmación, y en tal sentido no entiende este despacho la aseveración en que se fundamenta, si como se demostró con el expediente contractual y los anexos del presente documento se cuenta con los correspondientes certificados anexos y soportes que hacen parte del expediente y que fueron enunciados en el contenido del documento de traslado; por lo que se considera no existe mérito para calificar la conducta desde las perspectiva disciplinaria, penal y fiscal.

-Petición frente a la observación No.2. Con base en los anteriores argumentos, esta entidad considera igualmente ajustado a la norma tanto la contratación de los servicios de logística incluidos en el Plan de acción específico aprobado por el CDGRD, así como la ejecución y actuación del Secretario de Gobierno Departamental, desvirtuándose así los escasos argumentos esbozados por el ente de control en esta observación, solicitando respetuosamente el retiro de la observación No.2 que contemplaba un posible hallazgo administrativo, fiscal, disciplinario y penal.

(Se aportaron documentos: anexo 2 en 2 folios; anexo 3 en 4 folios; anexo 4 en 6 folios y anexo 5 en 5 folios).

ANÁLISIS DEL DESCARGO: Sea lo primero retomar el planteamiento de la observación, debido a la incipiente información con la cual se soportaba por parte de la Administración Departamental la ejecución del contrato de servicios No. 551 de 2020 para la época de la visita fiscal, donde se recaudó la copia del expediente contractual a evaluar.

De otra parte, en el análisis de fondo, se evidenciaron las debilidades en la descripción de la necesidad y la justificación abordada superficialmente en el estudio previo del contrato de servicios evaluado, conllevaron inicialmente a la incapacidad de establecer el personal humano que formaba parte de cada uno de los Cuerpos de Socorro e Instituciones que se acogerían con la destinación de los

dineros públicos a través del contrato celebrado. Estos sucesos aunados a la aplicación de técnicas de auditoría conllevaron a establecer inicialmente un presunto detrimento patrimonial en cuantía del valor ejecutado en los ítems de hospedaje y alimentación.

A partir de la exposición de los descargos y lo evidenciado en el anexo 2, se allegó el informe de ejecución del contrato No. 551 celebrado el 30 de marzo de 2020 entre el Departamento del Guaviare y Karina Obando Combita donde se pactaron las siguientes actividades que fueron ejecutadas:

ACTIVIDADES A EJECUTAR DEL CONTRATO DE SERVICIOS 551 DE 2020				
DETALLE	UNIDAD	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Hospedaje para el personal de medicina, cuerpos de socorro e instituciones	Noche	1500	\$ 50,000	\$ 75,000,000
Alimentación para el personal de medicina, cuerpos de socorro entre otras instituciones	Ración	9000	\$ 2,000	\$ 108,000,000
TOTAL ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL CONTRATO				\$ 183,000,000

El resultado de la ejecución de las actividades correspondientes al hospedaje arroja lo siguiente:

EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE HOSPEDAJE DEL CONTRATO 551 DE 2020									
HOTEL	PERSONAL BENEFICIARIO	CANTIDAD PERSONAS	NOCHE FACTURADA	TOTAL FACTURADO	SEGÚN INFORME	DIF.	VR NOCHE	VR. REAL A PAGAR	DIFERENCIA
Hotel Palmera Real	Cruz Roja y Defensa Civil	27	26	702	756	-54	\$50,000	\$35,100,000	\$(2,700,000)
Hotel Shalom	Personal Medicina	7	27	189	189	0	\$50,000	\$ 9,450,000	0
Centro Pastoral - Cenpagua	Indigenas	7	26	182	185	0	\$50,000	\$ 9,100,000	0
		3	1	3					
TOTAL				1076	1130	-54		\$53,650,000	\$(2,700,000)

De la información consolidada en el ítem ejecutado por la prestación del servicio de hospedaje, se halló la diferencia de 54 noches facturadas en mayor cantidad por el Hotel Palmera Real, lo cual contabilizó un total de 27 personas hospedadas durante 26 noches facturadas para un acumulado de 702 noches, lo cual origina un mayor valor liquidado a favor de la contratista por **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000)**, correspondiente a la diferencia de 54 noches, tal como se consolidó en la tabla anterior, cuyo valor se procederá a determinar como daño fiscal ante la presunta aceptación de la diferencia como valor cierto a cargo del Departamento del Guaviare por servicios no prestados, los cuales causan la merma de los recursos de la estampilla departamental de Bienestar del Adulto Mayor.

Según lo reportado por la Gobernación del Guaviare, el personal de medicina fue hospedado en el Hotel Shalom por cuyos servicios se asumió el costo de \$9.450.000, correspondiente a un total de 7 funcionarios alojados durante 27 noches facturadas tratándose del equipo humano encargado de atender las actividades en el área de aislamiento respiratorio en el Hospital San José del Guaviare, como se detalla:

HOTEL	PERSONAL BENEFICIARIO	CANTIDAD PERSONAS	NOCHE FACTURADA	TOTAL FACTURADO	SEGÚN INFORME	DIF.	VR NOCHE	VR. REAL A PAGAR	DIFERENCIA
Hotel Shalom	Personal Medicina	7	27	189	189	0	\$50,000	\$ 9,450,000	0

Luego de haberse establecido de forma detallada el alojamiento para el personal de medicina para quienes se dispuso las instalaciones del Hotel SHALOM, y a partir del informe presentado por la contratista, se puede concluir lo siguiente:

1. El servicio de hospedaje a cargo de la Gobernación del Guaviare se facturó a partir de consolidar la totalidad de 189 noches, producto de alojar a 7 personas durante 27 días.
2. La prestación de estos servicios generó un valor a pagar a favor de la contratista por la suma de \$9.450.000.
3. Según lo afirmado por el propietario del Hotel Shalom, el servicio prestado se estableció en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por mensualidad, donde se dispuso la utilización de las áreas disponibles del Hotel Shalom 2.

Entre el valor liquidado y facturado conforme a lo pactado en el contrato, es decir por noche ocupada, frente a la transacción comercial expuesta por el propietario del establecimiento comercial, se origina una diferencia por **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000)**, los cuales se procederá a elevar como daño fiscal, debido al mayor valor pretendido por la contratista, conllevando a un aprovechamiento ilícito e incidiendo negativamente sobre los recursos públicos del Departamento del Guaviare.

Ahora bien, en cuanto a la notoria intervención del Secretario de Gobierno Departamental estimada como un interés particular, la administración departamental argumentó su actuación a partir del cumplimiento de la función de supervisión, verificando en los diferentes sitios de alojamiento la prestación del servicio conforme al alcance y las condiciones contratadas, por lo tanto, se desestima la vinculación penal preliminarmente considerada.

Para el personal de la comunidad indígena, como se evidenció desde el análisis preliminar, el enfoque del estudio previo presenta deficiencias en la descripción de la necesidad y la justificación a fin de destinar dineros para alojar los miembros de estas comunidades, durante los 27 días de ejecución; así como tampoco aparece incluido el pago de este hospedaje en el ítem No. 5 del contrato 551 de 2020, que si bien acoge a "INSTITUCIONES", el estudio previo no aclara la necesidad institucional ni la justifica; lo cual representa una inversión de dineros públicos sin el sustento de legalidad conveniente, dejando abierta la posibilidad de hacer uso de estos dineros en actividades no contempladas como necesidad.

Conforme al informe de ejecución del contrato, el servicio de hospedaje fue certificado de manera detallada en la certificación expedida por el Presidente de la Asociación de Autoridades Indígenas del Guaviare-CRIGUA II, por cuyos servicios se asumió un costo de \$9.100.000, así:

HOTEL	PERSONAL BENEFICIARIO	CANTIDAD PERSONAS	NOCHE FACTURADA	TOTAL FACTURADO	SEGÚN INFORME	DIF.	VR NOCHE	VR. REAL A PAGAR	DIFERENCIA
Centro Pastoral - Cenpagua	Indígenas	7	26	182	185	0	\$50,000	\$ 9,100,000	0
		3	1	3					

En la prestación del servicio de alojamiento, como se estableció desde un principio, para siete (7) indígenas cuya certificación inicial (fol.138 del expediente contractual), no detallaba la relación del personal. Ahora, a los descargos presentados se sumó una nueva evidencia documental que consta en el anexo 3, donde se relacionaron los nombres, la identificación, la etnia y el resguardo de los siete integrantes presuntamente hospedados en las instalaciones de la Pastoral Social de San José del Guaviare de quienes se argumenta haber sido hospedados como medida de aislamiento por un término mayor a los catorce (14) días. Y nos referimos a la presunción de un posible incumplimiento en la prestación de este servicio, partiendo de la misión vocacional y pastoral prestada por la Diócesis de San José del Guaviare que como institución, la Iglesia actúa no solo en la transmisión de ideas, valores e ideologías, sino también en el servicio a la comunidad sin un ánimo de lucro. Esto, aunado a la manifestación personal obtenida de la Hermana ALBA, quien asiste como Coordinadora del personal alojado en ese centro pastoral, donde se expusieron hechos que se oponen a lo certificado por el Presidente del CRIGUA II y por el Ecónomo de la Diócesis de San José del Guaviare (fol. 139 del expediente contractual), cuyos servicios de alojamiento, se afirmó, no fueron confinados durante los 27 días o dentro del periodo de ejecución del contrato 551 de 2020, a pesar de su valor sustentado como parte de la prestación de los servicios a cancelar a favor de la contratista. Adicionalmente, se agrega que dentro del informe presentado por el Supervisor del contrato y la contratista no se revelaron imágenes de la efectividad de éste servicio prestado, como ocurre con las restantes actividades cumplidas donde estuvo alojado el personal.

Conforme a lo expuesto, los hechos analizados no guardan relación con los objetivos y metas ni comportan la racionalidad y maximización de los recursos públicos, en contraposición a los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad, descritos en el mencionado Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, como principios rectores de la gestión fiscal. Son los hechos dubitativos por los cuales el valor de los servicios de alojamiento del personal indígena, establecidos en la suma de **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$9.100.000)**, serán elevados como un daño patrimonial causado a los recursos públicos del Departamento del Guaviare en los cuales se disminuyó la estampilla departamental de Bienestar del Adulto Mayor.

Por tal razón, se establece una presunta conducta antieconómica por parte de los responsables de la preparación, ejecución, supervisión y control del contrato de servicios No. 551 de 2020 celebrado por el Departamento del Guaviare con la contratista KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, el cual tuvo por objeto la prestación de los servicios logísticos destinados a atender la calamidad pública en el Departamento del Guaviare por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS**

CINCUENTA MIL PESOS (\$14.250.000) correspondiente a los hechos determinados como daño fiscal.

HALLAZGO 1 (A-F-D): El Departamento del Guaviare debido a la falta de planeación, análisis y estructuración del estudio previo y las debilidades acaecidas en la etapa de ejecución, supervisión y control del contrato de prestación de servicios No. 551 de 2020 celebrado con KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, ha sido afectado con el daño patrimonial a los recursos de la estampilla Bienestar del Adulto Mayor, al no cumplir con el impacto o fin social de su objeto. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha podido causar un daño por el monto del contrato ejecutado al momento de la liquidación final, por la suma **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.250.000)**, por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el Decreto 403 de 2020, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, pudiéndose llegar a configurar el **hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en el monto del daño establecido.**

Criterios: Constitución Nacional art. 209, 267, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 42 de 1993, Decreto 403 de 2020.

Causa: No identificar claramente las necesidades de la contratación que se requiere por parte de la administración departamental.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

3. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
VIGENCIA 2020

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	1	-
2. DISCIPLINARIOS	1	-
3. PENALES	0	-
4. FISCALES	1	\$14.250.000
• Contratos de Obra	0	0
• Prestación de Servicios	0	\$14.250.000
• Suministros	0	0
• Consultoría y Otros	0	0
• Controversias Judiciales	0	0
5. SANCIONATORIO	0	-
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	1	\$14.250.000

4. ANEXOS

4.1 Plan de Mejoramiento

La entidad auditada debe presentar el Plan de Mejoramiento que será radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.

Dicho Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Gobernación del Guaviare, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas, el cronograma para su implementación y los responsables, de conformidad con el formato acogido por la Contraloría Departamental en la Resolución No. 79 de 2012 que regula la rendición electrónica de cuentas.

Se adjunta en medio digital el formato F_43CDG del Plan de Mejoramiento en formato Excel para el diligenciamiento.

4.2 Evaluación de Satisfacción de la Entidad Auditada

Se adjunta el formato de la evaluación de satisfacción de cliente sujeto de control, con el fin de que sea diligenciada por la entidad auditada y se proceda a remitir al correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido del presente informe.